El Presidente de la República,

A sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

UNICO—Elévese a ocho córdobas mensuales la pensión decretada el 13 de marzo de 1913, concedida a favor del inválido José León Chamorro, residente en la ciudad de Granada.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 20 de febrero de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—Gabriel Rivas h., D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S. Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado—Managua, 23 de febrero de 1917—Pedro González, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 27 de febrero de 1917.—Emiliano Chamorro.—El Ministro de la Guerra—Tomás Masís.

Publicado en la página 354 del numero 40 de La Gaceta correspondiente al 1º de marzo de 1917.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org